

Salinas Las Mercedes de Pumin.



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

**SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA**



Secretaría del Agua

SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 6 de mayo de 2015.- Las 08h45.- **VISTOS:** A fojas siete del Trámite Administrativo No. 4702-2012 en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de los señores Enrique Punina Masabanda, Telmo Masabanda Punina, Julio César Masabanda Punina, Luis Bolívar Masabanda Punina y Eduardo Masabanda Punina, comparece el señor **SEGUNDO JOSÉ PUNINA MASABANDA**, con cédula de ciudadanía No. 020082533-9, domiciliado en el recinto Las Mercedes de Pumin, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de una Vertiente **"SIN NOMBRE"**, ubicada en terrenos de propiedad del compareciente, en el mismo recinto y jurisdicción; el caudal solicitado de 0.20 l/s, será utilizado en el consumo humano y abrevadero de animales. Además para el buen uso del Agua, solicita las respectivas **SERVIDUMBRES**. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de cédulas de ciudadanía y de certificados de votación. Por cuerda separada, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de Marco Vinicio Rodríguez Sanunga, Luis Alfonso Rodríguez Sanunga, Napoleón Escobar, Manuel Antonio Granizo Ruiz, Lucrecia Sanunga, Silvia Guadalupe Rodríguez Sanunga, José Hernán Rodríguez Sanunga, Juan Diego Rodríguez Sanunga, Roberto Javier Rodríguez Sanunga, Eva Noemí Ruiz Miranda, Danny Fabián Ruiz Miranda, Segundo José Punina Toabanda, Fundación de Desarrollo Comunitario Las Mercedes de Pumin, escuela Gerardo del Pozo, comparece el señor **MIGUEL ÁNGEL ROFRIGUEZ SANUNGA**, con cédula de ciudadanía No. 060243633-9, domiciliado en el recinto Las Mercedes de Pumin, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de: una vertiente **"SIN NOMBRE"**, ubicada en terrenos de propiedad de Segundo José Punina Masabanda, en el mismo recinto y jurisdicción; el caudal solicitado de 2.20 l/s, será utilizado en el consumo humano y en la elaboración de productos lácteos dentro de la Planta Quesera. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de cédulas de ciudadanía y de certificados de votación, de Registro de la directiva de la Fundación y lista de usuarios. Aceptadas las solicitudes a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, esto es, citación a los usuarios presuntos y

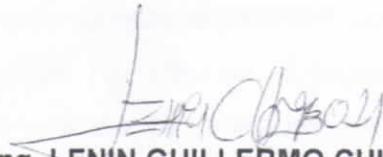
desconocidos, mediante publicaciones de prensa, fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose las causas en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del Informe Técnico presentado por el Ingeniero Jorge Humberto del Pozo Sánchez, funcionario de este Centro de Atención, constante en memorando No. AG.G.JH-2015-010, de fecha 10 de enero de 2015, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas provienen de una Vertiente "**SIN NOMBRE**", ubicada en terrenos de propiedad del señor Segundo José Punina Masabanda, en el recinto Las Mercedes de Pumin, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-01 Río Salinas; cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado a la cota de 3420 msnm, en las coordenadas UTM latitud 9841807 N y longitud 718308 E, en la carta topográfica de San José de Camarón CT-NIV-D2, código Pfafstetter 14929. Aforado el caudal por el método volumétrico, en época de estiaje, se obtuvo 0.41 l/s. Que, en el sitio de afloramiento de la vertiente en el año de 1986, el Plan Internacional, les construyó un tanque de captación de 1.50 x 1.50 x 0.90 m, de donde sale una manguera de 1½" en una longitud de 25 metros, por la que llevan el agua a un tanque de almacenamiento-distribución de cemento de 3.20 x 3.20 x 2.00 m, de donde y por medio de una sola conducción principal llevan el agua, para el consumo humano, abrevadero de animales e industria para la fabricación de queso. Que, a más de los peticionarios en el trámite No. 4702-12, a nombre de Segundo José Punina Masabanda "PC", que son seis familias, existen 2 usuarios de nombre José Miguel Ruiz Miranda y César Lenin Masabanda Toalombo, quienes no constan el solicitud, residen en el sector y no tienen el agua para el consumo humano en sus casas de vivienda. El peticionario en este trámite y sus representados, solicitan que por existir problemas con los peticionarios en el trámite No. 4786-12, requieren que se les dé el agua por manguera de conducción principal separada. Que, en el trámite No. 4786-12, a nombre de Miguel Ángel Rodríguez Sanunga "PC", requieren el agua para quince familias, dentro de las cuales de acuerdo a inspección se verificó que son únicamente 13 familias, que requieren el agua para el consumo humano, así como también para la industria en la elaboración de queso (enfriamiento de la leche). Que, del tanque de distribución sale una manguera de 2" en una longitud de 350 m por la que llevan el agua de manera irregular actualmente 6 familias que se encuentran bajo el carretero que conduce a Salinas, representadas en el trámite 4702-12; y, 12 familias que se encuentran arriba del carretero que conduce a Salinas, representadas en el trámite 4786-12, sin incluir a la Escuela Gerardo del Pozo, por cuanto la misma ya no existe. Que, en el presente estudio, por disponer de agua en sus casas de vivienda, serán tomados en cuenta los señores José Miguel Ruiz Miranda y César Lenin Masabanda Toalombo. Que, en el trámite 4702-12, por no

utilizar terrenos ajenos de otras personas, no se tomará en cuenta el paso de SERVIDUMBRE. Que, no existe inconveniente técnico alguno para atender las presentes solicitudes. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge.

TERCERO.- Mediante providencia de fecha 16 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto al informe técnico, en el cual se establece que las aguas solicitadas son las mismas, misma jurisdicción y mismo fin; y, con la finalidad de evitar se divida la continencia de las causas, y que sean resueltas en una sola resolución, de oficio se dispone la acumulación de los trámites. **CUARTO.-** De conformidad a la Sexta Disposición Transitoria publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del agua dispone: "Las solicitudes en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición". En todo lo demás, esto es, respecto de la información requerida, las condiciones y obligaciones que deben asumir los titulares de una autorización, se estará a lo previsto en esta Ley. **QUINTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República, Art. 98, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, las autorizaciones de uso del agua solo pueden establecerse legítimamente mediante la autorización de la Autoridad Única del Agua; de conformidad a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional le corresponde a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** Dentro de los Trámites Administrativos Acumulados **Nos. 4702-2012 y 4786-2012,** se autoriza el uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "SIN NOMBRE"**, ubicada a la cota de 3420 msnm, a favor del señor **SEGUNDO JOSÉ PUNINA MASABANDA**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de los señores Enrique Punina Masabanda, Telmo Masabanda Punina, Julio César Masabanda Punina, Luis Bolívar Masabanda Punina y Eduardo Masabanda Punina; y, del señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANUNGA**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de Marco Vinicio Rodríguez Sanunga, Luis Alfonso Rodríguez Sanunga, Napoleón Escobar, Manuel Antonio Granizo Ruiz, Lucrecia Sanunga, Silvia Guadalupe Rodríguez Sanunga, José Hernán Rodríguez Sanunga, Juan Diego Rodríguez Sanunga, Roberto Javier Rodríguez Sanunga, Eva Noemí Ruiz Miranda, Danny Fabián Ruiz Miranda, Segundo José Punina Toabanda y Fundación de Desarrollo Comunitario Las

Mercedes de Pumin. **2.-** Se **AUTORIZA** el uso y aprovechamiento de las aguas antes mencionadas, en el caudal total de **0.27 l/s**, distribuido de la siguiente manera: Al señor **SEGUNDO JOSÉ PUNINA MASABANDA "PC"**, el caudal de 0.075 l/s, para que lo destinen al consumo humano de 8 familias que representan a 40 personas actuales (65 personas a 30 años); y, 0.003 l/s, para que lo destine al abrevadero de 5 animales de propiedad del señor Segundo José Punina Masabanda. Al señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANUNGA "PC"**, el caudal de 0.112 l/s, para que lo destine al consumo humano de 12 familias que representan a 60 personas actuales (97 personas a 30 años); y, 0.08 l/s, para que lo destinen a la Industria en el enfriamiento de leche para la producción de queso. La presente resolución en lo concerniente al consumo humano se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES**; y, para el abrevadero de animales e industria en la fabricación de queso, se lo hace por **DIEZ AÑOS RENOVABLES**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literales a) y b), de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **3.-** Que, como tarifa por los derechos de **AUTORIZACIÓN** de uso y aprovechamiento de aguas destinadas para la industria en el enfriamiento de lecha para la producción de queso, por el caudal de 0.08 l/s, **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SANUNGA "PC"**, pagarán anualmente a la **SECRETARÍA DEL AGUA, CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA**, la cantidad de **USD. 1.87 (UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS)**, en calidad de antiguo usuario a partir del año 2000; dejando aclarado que este valor podrá ser modificado al momento de expedirse el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; en caso de no cancelar estos valores hasta el 31 de diciembre de cada año, se procederá al cobro vía coactiva y se dispondrá la iniciación del juicio de declaratoria de caducidad y cancelación de la concesión en el primer trimestre del año siguiente, conforme lo dispone el Art. 151, literal b), numeral 3, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **4.-** El Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, en la Vertiente SIN NOMBRE, a la cota de 3420 msnm, en propiedad de Segundo José Punina Masabanda, se **RESERVA** el caudal de 0.04 l/s, como caudal ecológico para la conservación y protección de la flora y fauna del sector; y, el caudal de 0.10 l/s, para futuras autorizaciones. **5.-** Que, a la misma altura de salida del agua que va para los representados por Miguel Ángel Rodríguez Sanunga, al frente del tanque de distribución, el señor **SEGUNDO JOSÉ PUNINA MASABANDA "PC"** y sus representados, dentro de los que constan los señores **José Miguel Ruiz Miranda** y **César Lenin Masabanda Toalombo**, **INSTALEN** una manguera de $\frac{3}{4}$ " de diámetro que servirá como conducción principal, de la cual por medio de mangueras de $\frac{1}{2}$ " harán la acometida a 8 casas de vivienda. Para el abrevadero de animales, seguirá haciendo uso del recurso igual como hasta la fecha lo viene haciendo. **6.-** Que, el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**

Sanunga
SANUNGA "PC", siga utilizando el agua, igual como a la fecha lo viene haciendo; y, una vez que las 6 familias representadas por **SEGUNDO JOSÉ PUNINA MASABANDA "PC"**, comiencen a utilizar el agua, dejarán de utilizar la red de conducción actual. **7.-** Que, al señor **SEGUNDO JOSÉ PUNINA MASABANDA "PC"** y sus representados, por llevar la conducción enterrada por terrenos de propiedad de sus representados, **NO AUTORIZA** ocupar terreno alguno, en calidad de **SERVIDUMBRE**. **8.-** Los beneficiarios de la presente resolución con el propósito de conservar y proteger la fuente recomendada su uso y aprovechamiento de manera conjunta y obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de la fuente, así como también eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas. Ejecutoriada que sea la presente autorización confíerese copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE). **NOTIFÍQUESE.-**


Ing. LENIN GUILLERMO CHIMBO NARVAEZ
RESPONSABLE TÉCNICO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA

En Guaranda, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince, a las dieciséis horas cinco minutos, notifique con la copia de la resolución que antecede a: **MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ SANUNGA "PC"**, por boleta que le entregué dentro de las oficinas de este Centro de Atención al Ciudadano; y, a: **SEGUNDO JOSÉ PUNINA MASABANDA "PC"**, por boleta que le entregué en las oficinas de este Centro de Atención al Ciudadano. **CERTIFICO.-**


LA SECRETARIA AD-HOC